



IMPUESTOS
INTERNOS

13/09/2024

G. L. Núm. 4213XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual indica que la sociedad XXX, RNC XXX, le está reteniendo el 100% del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), lo que a su entender no es correcto, en razón de que es un contribuyente registrado que emite comprobante fiscales (NCF) y que se dedica a la venta al por menor de artículos de ferretería, en ese sentido, consulta los argumentos legales por los cuales le están aplicando dicha retención; esta Dirección General le informa que:

Cuando una persona jurídica, en el presente caso la sociedad XXX, realice pagos a favor de una persona física registrada como contribuyente del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), la cual emite factura válida para crédito fiscal, en el caso de adquisición de bienes no estará sujeto a la retención del referido impuesto. No obstante, cuando se trate de la prestación de servicios si debe efectuar la retención del 100% del ITBIS, indistintamente el proveedor se encuentre registrado como contribuyente, conforme lo señalado en el Párrafo I del Artículo 25 del Decreto Núm. 293-11¹.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

